INICIATIVA QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN MATERIA DE TURNO, TRATÁNDOSE DE ASUNTOS RELACIONADOS CON DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA KENIA GISELL MUÑIZ CABRERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Kenia Gisell Muñiz Cabrera, diputada del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este honorable pleno iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV al numeral 1 del artículo 66 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de turno tratándose de asuntos relacionados con derechos de personas con discapacidad y grupos en situación de vulnerabilidad, al tenor del siguiente

I. Planteamiento del problema

El Reglamento de la Cámara de Diputados actualmente no establece una obligación específica para la Mesa Directiva en cuanto al turno de asuntos a las comisiones, permitiendo que el presidente de la Cámara de Diputados establezca a qué comisión asignarlos. Esta flexibilidad ha generado que temas relacionados con los derechos de personas con discapacidad y de grupos en situación de vulnerabilidad, no siempre sean enviados a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, lo que ha llevado a que iniciativas que afectan a nuestro sector lleguen al pleno sin el análisis previo dentro de la Comisión.

La presente propuesta legislativa, busca corregir esta omisión, garantizando que cualquier iniciativa relacionada con los derechos de personas con discapacidad o grupos en situación de vulnerabilidad, sea revisada por la mencionada Comisión, asegurando un dictamen o, al menos, una opinión especializada antes de su votación en el pleno.

La propuesta adiciona una fracción IV al numeral 1 del artículo 66 del Reglamento de la Cámara de Diputados, citando el fundamento legal de la Comisión en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual permite generar certidumbre respecto al turno de asuntos relacionados con las personas discapacidad y de grupos en situación de vulnerabilidad.

II. Exposición de Motivos

“Nada sobre nosotros sin nosotros”

Esta frase que se ha convertido en el lema de los movimientos que luchan por los derechos de las personas con discapacidad, implica que ninguna decisión, política o acción que afecte a las personas con discapacidad debe tomarse sin nuestra participación activa. Esta frase es un llamado a la concientización, a la inclusión, a la autodeterminación y a que siempre contemos con representación en todos los ámbitos donde se discutan asuntos que impactan nuestras vidas. La intención es combatir la exclusión de nuestro sector, y que siempre participemos en las políticas públicas que nos afecten de manera directa o indirecta.

Al respecto del tema legislativo, de manera puntual sucede que si bien no hay una regulación expresa acerca de ¿qué leyes federales le corresponden a cada comisión para su dictamen? En la práctica parlamentaria están bien definidas cuáles son las leyes federales que son materia de dictamen de cada comisión, y cuando hay temas que, de manera transversal, caen en dos comisiones, se realiza un proceso de dictamen en comisiones unidas, o bien, se turna a una para dictamen y a otra para opinión.

Esta situación se cumple de una manera inconsistente, por ejemplo, en la sesión ordinaria del pasado 25 de febrero, se discutió en el pleno de la Cámara de Diputados el dictamen de la Comisión de Movilidad, que adiciona un párrafo segundo a la fracción XVII del artículo 68 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, aprobado por 430 votos al respecto de ubicar cajones de estacionamiento dedicados a las personas con discapacidad o movilidad reducida en los estacionamientos, la iniciativa de ley cuyo turno fue dado por la Mesa Directiva para dictamen a la Comisión de Movilidad, en ningún momento mencionó a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para opinión, o algo por el estilo, cuando incluso pudo haber sido un dictamen de comisiones unidas, o al menos con la opinión de todo el pleno de la comisión.

Lo que se pretende con esta propuesta, es evitar que asuntos que tengan que ver con discapacidad sean dictaminados por otras comisiones sin pedir siquiera la opinión de la Comisión que concentra a la mayor parte de las y los diputados con algún tipo de discapacidad, es decir, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Podemos observar claramente que en el Reglamento de la Cámara de Diputados, en lo concerniente a las reglas del turno de los diversos asuntos, no se encuentra especificada la obligación de la Mesa Directiva de turnar a una u otra comisión en específico, determinados asuntos, es decir, hay libertad de que de acuerdo a los temas, el presidente de la Cámara de Diputados, turne a una u otra comisión los asuntos y éste mismo determina el efecto del mencionado turno, dándole trámite de acuerdo a la práctica parlamentaria correspondiente.

No obstante, esta “libertad de criterios” ha causado que diversos temas relacionados con derechos de personas con discapacidad, no sean turnadas para dictamen o en su defecto, para opinión de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, por lo que han llegado asuntos al pleno de la Cámara de Diputados, luego de haber culminado su aprobación en alguna de las 48 comisiones que conforman la Cámara de Diputados, que tienen alguna afectación directa o indirecta en los derechos de las personas con discapacidad y que no cuentan con el análisis de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, ni de ninguno de sus integrantes, en el entendido de que en primera instancia, esta Comisión es el órgano constituido por el pleno el cual tiene la competencia directa para analizar los asuntos relacionados con los grupos en situación de vulnerabilidad y dentro de ellos, de las personas con discapacidad.

La aprobación de esta propuesta legislativa permitirá que cuando cualquier legislador presente alguna iniciativa de ley cuyo tema tenga alguna relación con la afectación de los

derechos de las personas con discapacidad o de los grupos en situación de vulnerabilidad, pueda ser analizada a través de un dictamen o, en su defecto, una opinión por parte de la Comisión, donde se concentran tanto legisladores como asesores expertos en los temas relacionados con discapacidad.

La propuesta legislativa va encaminada a adicionar una fracción IV al artículo 66, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados para establecer la siguiente redacción:

"IV. Tratándose de asuntos que aborden temas relacionados con los derechos de las personas con discapacidad, así como la atención a grupos en situación de vulnerabilidad, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnará los asuntos a la Comisión ordinaria mencionada en la fracción IV del numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, señalando los efectos del turno a fin de darles el curso legal que corresponda dentro del procedimiento".

La redacción del presente artículo, no menciona de manera explícita a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, esto tiene sentido debido a que el pasado 5 de diciembre de 2024 fue aprobado por 445 votos la iniciativa por la cual se cambia la denominación de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, por la de "Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad" y que actualmente se encuentra en el Senado, por lo que no podemos hablar de "Comisión de Atención a Grupos Vulnerables", ya que de aprobarse la reforma, estaríamos ante una incompatibilidad jurídica, lo mismo pasaría, si mencionamos "Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad", ya que aún no es parte del derecho vigente en el andamiaje jurídico de nuestra nación.

Apelando a que la denominación de la Comisión se encuentra regulado en la fracción IV del numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, considero es jurídicamente viable y oportuno establecer dicha redacción en el texto normativo del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Por ello, a fin de ilustrar a esta soberanía sobre la reforma planteada, presento la siguiente:

III. Propuesta legislativa

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	
Texto Vigente	**Propuesta Legislativa**
Artículo 66. **1.** El procedimiento por el que la Mesa Directiva turnará los asuntos a la instancia respectiva, será el siguiente: **I. a III. ..** **Sin Correlativo.**	**Artículo 66.** **1. ...** **I. a III. ...** **IV. Tratándose de asuntos que aborden temas relacionados con los derechos de las personas con discapacidad, así como la atención a grupos en situación de vulnerabilidad, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnará los asuntos a la Comisión Ordinaria mencionada en la fracción IV del numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos señalando los efectos del turno a fin de darles el curso legal que corresponda dentro del procedimiento.**

IV. Decreto

Es por lo anteriormente expuesto que se somete a la consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona una fracción IV al numeral 1 del artículo 66 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de turno tratándose de asuntos relacionados con derechos de personas con discapacidad y grupos en situación de vulnerabilidad

Único. Se **adiciona** una fracción IV al numeral 1 del artículo 66 del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, para queda como sigue:

Artículo 66.

1. ...

I. a **III. ...**

IV. Tratándose de asuntos que aborden temas relacionados con los derechos de las personas con discapacidad, así como la atención a grupos en situación de vulnerabilidad, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnará los asuntos a la Comisión Ordinaria mencionada en la fracción IV del numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, señalando los efectos del turno a fin de darles el curso legal que corresponda dentro del procedimiento.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2025.

Diputada Kenia Gisell Muñiz Cabrera (rúbrica)

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/